

DENIEGA ENTREGA DE
INFORMACIÓN A [REDACTED]
CORRESPONDIENTE A SOLICITUD
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
FOLIO N° AU002T0000792, POR
MOTIVOS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 04

VISTOS:

28 FEB 2017

Lo dispuesto en el artículo 8º de la Constitución Política de la República; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.285; Resolución N° 40, de 09 de mayo de 2014, de la Subsecretaría de Energía, que delega facultades en procedimiento de acceso a la información a la Jefa de la División de Gestión y Finanzas; la solicitud de acceso a la información pública Folio N° AU002T0000792, de fecha 31 de enero de 2017, efectuada por el [REDACTED] la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

- 1) Que con fecha 31 de enero de 2017, se recibió en esta Subsecretaría la solicitud de acceso a la información Folio N° AU002T0000792, efectuada por [REDACTED] en virtud de la cual requiere "En relación a los diferentes concurso públicos que lleva a cabo la Subsecretaria de Energía bajo la modalidad de postulación de www.empleospublicos.cl. Considerando a su vez lo indicado en el Art.11 de la Ley 20.285 y en atención al concurso publico "Profesional de Participación Social de la Unidad de Franjas de Transmisión de la División de Infraestructura Energética del Ministerio de Energía", en la cual participe bajo los siguientes datos: N° de postulante 105021 y N° de postulación 657363, solicito se me pueda informar de los siguientes aspectos: Puntaje y registro de mi postulación, Puntaje y registro de profesional seleccionado. Como a su vez, los correos electrónicos del Jefe de la unidad de RRHH se la subsecretaria y de la Subsecretaria de Energía".
- 2) Que con respecto a los antecedentes del concurso "Profesional de Participación Social de la Unidad de Franjas de Transmisión de la División de Infraestructura Energética del Ministerio de Energía", es preciso aclarar que al no ser un concurso de ingreso a los cargos de carrera en calidad de titular, sino una oferta publicada en el portal como "Otros empleos", éste no se rige en los términos establecidos en el párrafo 1º, del Título II, de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, y el Reglamento sobre Concursos, establecido en el decreto N°69, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Dicho lo anterior, no es exigible para este proceso bases del concurso ni evaluaciones numéricas o puntajes.
- 3) Que por tratarse de un concurso con las características antes señaladas, éste se rige por el Procedimiento de Reclutamiento y Selección de la Subsecretaría de Energía, por tanto, no existe un registro en el que aparezcan los puntajes de cada postulante.
- 4) Que con respecto a la información solicitada respecto a los correos electrónicos del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de este Ministerio, así también de la Subsecretaria de Energía. Cabe mencionar que la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo aquellos casos de excepción que corresponden a alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en el artículo 21 de la misma ley, indicando en su numeral 1 "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido".

5) Que el Consejo para la Transparencia se ha pronunciado respecto a los números de teléfonos, estableciendo que la "decisión de un órgano de la Administración de informar a través de su sitio electrónico determinados números de teléfono, obviando otros, tiene por objeto canalizar el flujo de comunicaciones recibidas por el organismo, permitiéndole sistematizar el ingreso de llamadas conforme a los criterios de prevalencia que éste haya determinado ..." por tanto, divulgar aquellos números telefónicos respecto de los cuales el órgano no cuenta con el mecanismo de canalización de comunicaciones descrito, o aquellos que permiten el acceso directo a autoridades o funcionarios respecto de los cuales, precisamente, se ha elaborado dicho mecanismo, permitiría a las personas sortear el sistema de acceso telefónico a las autoridades o funcionarios públicos dispuesto por el órgano, impidiendo a los funcionarios que ejecutan dicha labor cumplir regularmente con los fines por los cuales han sido contratados. Ello obligaría a las autoridades o funcionarios cuya función regular no es la atención de comunicaciones telefónicas o de público en general, a atender éstos, distrayéndolos de sus labores habituales".

6) Que de lo expuesto en el considerando anterior, el Consejo para la Transparencia, en Decisión Amparo Rol C136-13, ha estimado que dicha tesis es plenamente aplicable a las casillas de correos electrónicos de las autoridades o funcionarios, entendiéndose que puede configurarse la causal de reserva del artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia.

7) Que atendida la jurisprudencia citada, se considera pertinente denegar la entrega de la información solicitada, particularmente aquella que dice relación con los correos electrónicos.

RESUELVO:

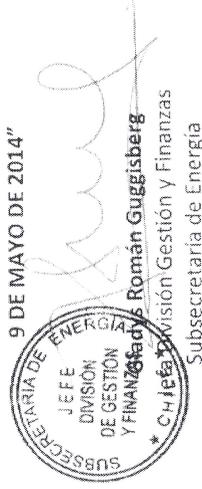
I. **DENÍGASE** la entrega de la información solicitada por [REDACTED] con fecha 31 de enero de 2017, Folio N° AU002T000792, detallada en el considerando primero del presente acto administrativo, específicamente los correos electrónicos del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de este Ministerio, así también de la Subsecretaría de Energía, por cuanto la divulgación de dicha información atentaría contra el correcto desempeño de las labores que cumplen dichos funcionarios; lo anterior en virtud de lo establecido en el numeral 1 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, y en las decisiones del Consejo para la Transparencia recaídas en los Amparos Roles C136- 13 y C872-13.

II. **INFORMASE** que respecto al detalle del puntaje y registro requerido en su solicitud, no es posible acceder a tal información, conforme a lo señalado en los considerando 2) y 3) de la presente Resolución.

III. **REMÍTASE** copia íntegra de la presente resolución al solicitante, ya individualizado.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL Y ARCHÍVESE

"POR ORDEN DE LA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA, EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 40, DE 9 DE MAYO DE 2014"



PBA/LCA/KSA/CRC/CLB/mfc
DISTRIBUCIÓN:

- [REDACTED]
- Unidad de Atención Ciudadana
- Gabinete Subsecretaría Energía
- División Jurídica
- Oficina de Partes - Archivo